

Rad. 2019-00100

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado : Luis Alfredo Peña Nieto

CONSTANCIA. Ocho de marzo de dos mil veintiuno. Se informa que se encuentra pendiente la designación de curador ad litem dentro del presente asunto, como quiera que la persona emplazada no compareció al proceso dentro del término previsto en el artículo 108 del C.G.P. y artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y a su vez se indica que el abogado disponible para nombramiento como Curador Ad litem es Diomedes Diaz Muñoz, Correo: abogadodiomedesdiaz@gmail.com. Conste.



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, ocho de marzo de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término con que contaba la persona emplazada para comparecer al despacho a notificarse personalmente, según el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena:

Conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el despacho designa como curador ad litem para representar los intereses de la persona emplazada Luis Alfredo Peña Nieto, al abogado Diomedes Diaz Muñoz, como quiera que la norma aludida así lo prevé “ *La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio* ”.

Notifíquese de la presente designación al correo reportado por el letrado abogadodiomedesdiaz@gmail.com, haciéndole saber que el nombramiento es de forzosa aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ